

identificadas o identificables conforme a lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal.

Noveno.—Los Directores generales de las entidades gestoras, Tesorería General e Intervención General de la Seguridad Social dictarán las instrucciones necesarias para la aplicación y desarrollo, en la parte que estén afectados, de lo dispuesto en esta Resolución.

Décimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de enero de 1996.—El Secretario general, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmos. Sres. Directores generales de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina, de la Tesorería General de la Seguridad Social e Interventor general de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1265 *RESOLUCION de 18 de enero de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 20 de enero de 1996.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 20 de enero de 1996 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I. O. 97 (súper)	114,1
Gasolina auto I. O. 92 (normal)	110,6
Gasolina auto I. O. 95 (sin plomo)	107,7

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A	89,5
Gasóleo B	54,0

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades entre 2.000 y 5.000 litros	48,5
b) En estación de servicio o aparato surtidor.	51,4

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 18 de enero de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

1266 *RESOLUCION de 18 de enero de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 20 de enero de 1996.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 20 de enero de 1996, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I. O. 97 (súper)	74,8
Gasolina auto I. O. 92 (normal)	71,8
Gasolina auto I. O. 95 (sin plomo)	70,2

2. Gasóleo en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A	57,6

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 18 de enero de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.